

11 de septiembre de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Interpuesto por el Licenciado Francisco Vigil, en representación de **Roberto Delgado**, para que se declare nula, por ilegal la Resolución N°0734-2000 DNP de 28 de febrero de 2000, dictada por la **Dirección General de la Caja de Seguro Social** y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de
la Demanda.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Honorable Tribunal, a efecto de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, enunciada en el margen superior derecho del presente escrito.

Nuestra actuación en este tipo de Procesos se encamina a la defensa de los intereses de la Administración Pública, en conformidad con el artículo 5 numeral 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

I. Pretensiones de la parte demandante.

A. Que se declare que es ilegal, y por tanto nula, la Resolución N°0734-2000 DNP de 28 de febrero de 2000, dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social.

B. Que se reincorpore o restituya al cargo al demandante.

C. Que se le paguen los salarios dejados de percibir hasta su efectiva reincorporación al puesto.

II. Contestación de los hechos de la demanda.

Primero: Es cierto y se acepta.

Segundo: Es cierto en lo referente a la fecha y acto de destitución, en cuanto a la notificación no es cierto como se plantea; por tanto, lo niego.

Tercero: La redacción de este hecho es confusa o mal intencionada, pues entrelaza dos ideas diametralmente opuestas. Aceptamos el agotamiento de la vía gubernativa, los otros son comentarios subjetivos del demandante.

Cuarto: La exposición de este hecho contraría toda técnica jurídica conocida. Los comentarios del demandante tienen más parecido a un alegato que a un hecho y como tal se reciben. Además, las alusiones probatorias que señala tienen su etapa dentro del proceso.

III. Disposiciones legales que se dicen infringidas y los conceptos en que supuestamente estas normas han sido violadas.

El demandante, a través de su apoderado judicial, señala que la Resolución Administrativa acusada infringe los artículos 29 y 30 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social.

Las normas señaladas son del tenor siguiente:

"Artículo 29: Vacaciones es el derecho y el deber de descanso anual con goce de sueldo.

Todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social que hayan servido durante once (11) meses continuos de servicios, tienen derecho a treinta (30) días de descanso remunerados, a razón de un (1) día por cada once (11) días de trabajo efectivamente servidos, de conformidad con lo expuesto en la ley, salvo los casos regulados por disposiciones legales especiales."

“Artículo 30. El derecho a goce de vacaciones se ejercerá de conformidad con las siguientes normas:

1. Es obligatorio para los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, con recursos humanos a su cargo, autorizar el uso de las vacaciones del personal; y para los servidores públicos, en general, tomar sus respectivas vacaciones.
2. Las vacaciones se resolverán en forma automática a la fecha en que se perfeccione el derecho.
3. Sólo se permitirá la acumulación hasta de dos (2) meses de vacaciones.
4. Para efecto de planilla, las vacaciones se concederán a partir del primer (1) día o del día dieciséis (16) del mes que corresponda y se pagarán una vez al mes a inicio del disfrute de las mismas.
5. Cualquier dilación para el ejercicio de las vacaciones, necesariamente deberá ser justificada, por escrito, por el Superior Jerárquico en común acuerdo con el servidor público, ante el Director General. En caso de que el Director General considere necesario posponer el goce de las vacaciones, deberá dictar una Resolución autorizando la posposición y señalando, además, la fecha próxima en que el servidor público deberá tomar sus vacaciones.”

El apoderado omite señalar la causa de la ilegalidad y el concepto en que se presenta la violación, pues su énfasis lo dirige a destacar que al momento de notificarse de la destitución Roberto Delgado estaba de vacaciones, señalando que en consecuencia las decisiones proferidas carecen de todo asidero legal.

No se procede al análisis de las disposiciones legales toda vez que al no señalar el demandante la causal de ilegalidad ni el concepto en que se presenta, nos impide realizar un examen de fondo.

Sin embargo, el demandante menciona además como norma colapsada por el acto administrativo acusado, el artículo 60 del Código Laboral, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 60: Bajo pena de nulidad, el empleador no podrá, durante el tiempo en que el trabajador permanezca incapacitado o disfrutando de sus vacaciones, iniciar adoptar ni comunicarle ninguna de las medidas, sanciones y acciones previstas en este Código. Para tales efectos, durante estos períodos quedan suspendidos los términos de caducidad y prescripción."

Y, entonces, si señala el demandante que la acción realizada por el funcionario demandado y confirmada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, viola por omisión el artículo 60 del Código Laboral, norma que menciona como fuente supletoria de los derechos aplicables a los servidores públicos.

Contestación de la Procuraduría de la Administración.

La violación directa por omisión se consume cuando el juzgador deja de aplicar un texto claro que debió aplicar, texto con el cual se decide o resuelve la situación jurídica planteada.

En opinión del demandante, el artículo 60 del Código de Trabajo, es la norma clara que resuelve la situación jurídica planteada pues, si Roberto Delgado estaba haciendo uso de sus vacaciones no se le podía notificar o comunicar acciones en su contra. Sin embargo, se omitió esta referencia y se procede a notificarle la destitución. De modo que al no aplicarse la norma clara que resolvía la situación se vicia el acto administrativo de personal.

Conforme señala el demandante, la Caja de Seguro Social debió revisar la situación laboral del servidor público antes de hacer la comunicación o notificación respectiva.

Se ha mencionado que Roberto Delgado, estaba laborando y que aún no se había ido de vacaciones. Sin embargo, tenía resuelta sus vacaciones, por lo que ese mismo día se acogió a ellas. Lo que deberá servir para controlar el procedimiento interno en Personal.

Por los razonamientos expuestos, disentimos de los cargos formulados por el demandante.

En consecuencia, la Procuraduría de la Administración, reitera su solicitud a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para que denieguen las pretensiones incoadas por Roberto Delgado Rivera, previa declaratoria de legalidad del acto administrativo acusado.

Pruebas: Aceptamos las pruebas que se han incorporado adjuntas con la demanda, siempre que cumplan las disposiciones señaladas en el Código Judicial

Derecho: Negamos el derecho invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/9/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia. Destitución de servidor público. Notificación durante las vacaciones.